

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

REFERENCIA:
AL MEX 4/2017

14 de julio de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, de conformidad con las resoluciones 27/1, 32/32, 34/18, 34/5 y 28/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones sobre el uso de tecnologías de vigilancia por parte de agencias gubernamentales contra los miembros y el Secretario Ejecutivo del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (GIEI), defensores de derechos humanos, entre ellos integrantes del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), así como periodistas y otros activistas de la sociedad civil en México. Del mismo modo, quisiéramos referirnos al discurso del Presidente de México solicitando investigaciones contra quienes han señalado al Gobierno como autor de dichos actos.

Alegaciones similares de intervención de comunicaciones privadas en contra de miembros del Centro Prodh y otros defensores de derechos humanos fueron referidas al Gobierno de su Excelencia por medio de una comunicación enviada por los Procedimientos Especiales el 19 de agosto de 2016 (caso AL MEX 8/2016). Si bien agradecemos la respuesta del Gobierno de Su Excelencia del 8 de noviembre de 2016, lamentamos que ésta se haya limitado a señalar que las víctimas no recurrieron a los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos, sin mencionar si las alegaciones harían sido objeto de una investigación de oficio por parte de las autoridades.

Según la información recibida:

Contexto del uso de tecnologías de vigilancia

El 19 de junio de 2017 se publicaron diversos reportajes sobre el uso del software *Pegasus* por parte del Estado mexicano con el fin de vigilar o espiar a defensores de derechos humanos, periodistas y otros activistas de la sociedad civil en el país. Posteriormente, el 10 de julio de 2017, trascendió en medios internacionales que las mismas tecnologías habrían sido utilizadas en contra de los miembros y el Secretario Ejecutivo del GIEI, un órgano de asistencia técnica de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para la investigación de las desapariciones de 43 estudiantes de la Escuela Normal "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, en septiembre de 2014.

El software en cuestión habría sido vendido a México por [REDACTED], una empresa dedicada a desarrollar softwares de intrusión y vigilancia, bajo la condición de que se utilizase exclusivamente para investigar a criminales y terroristas. Su operación se realiza mediante la infiltración de teléfonos móviles a través del envío de un mensaje SMS con enlaces adjuntos. Al hacer click en el enlace, el software obtiene acceso a los archivos guardados en el equipo, además de permisos para utilizar, sin que el propietario lo sepa, los micrófonos y cámaras fotográficas del teléfono móvil con el fin de espiar o vigilar. Después de lograr infiltrar el teléfono móvil, el software tiene la capacidad de vigilar todos los mensajes y llamadas del equipo.

Las autoridades mexicanas han desmentido el uso de *Pegasus* para vigilar a individuos involucrados en investigaciones y denuncias sobre corrupción, desapariciones forzadas, y diferentes violaciones a derechos humanos. En un discurso público del 22 de junio de 2017, el Presidente de México rechazó las acusaciones de vigilancia y pidió que la Procuraduría General de la República (PGR) investigue a los que han levantado estos "falsos señalamientos" contra el Gobierno.

El caso del GIEI y la investigación del caso Ayotzinapa

En marzo de 2016, el Secretario Ejecutivo del GIEI habría recibido dos mensajes de texto con un vínculo engañoso para descargar el software *Pegasus* en un teléfono celular que era regularmente usado para comunicarse con todos los miembros del grupo y con otros actores involucrados en la investigación del caso de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa. Otros miembros del GIEI afirmaron haber recibido mensajes similares en sus teléfonos. Estos intentos de infiltración tuvieron lugar durante la preparación del reporte final del GIEI sobre el caso, en abril de 2016.

El caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh)

Entre el 20 de abril y el 28 de junio de 2016, los defensores de derechos humanos Mario Patrón, Santiago Aguirre y Stephanie Brewer, integrantes del equipo de coordinación del Centro Prodh, habrían sido objeto de espionaje en sus teléfonos celulares. Según la información recibida, los intentos de espionaje coincidirían con coyunturas importantes en casos emblemáticos que acompaña y representa el Centro Prodh, tales como la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa, la ejecución extrajudicial de civiles por parte del ejército mexicano en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, las sobrevivientes de tortura

sexual durante el operativo de San Salvador Atenco en 2006, y la discusión de la Ley General contra la Tortura.

El 20 de abril de 2016, un integrante del Centro Prodh habría recibido un primer mensaje de intento de infección que decía “el Gobierno de México Madruga al GIEI”. Esto sucedió el mismo día en el que el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) hizo público su dictamen sobre el sitio del basurero de Cocula, en el cual refutaba la teoría propuesta por las autoridades federales en el caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de Ayotzinapa. Cuatro días más tarde se presentó el segundo Informe del GIEI, en el que el Grupo coincidió con el EAAF, y advirtió que la teoría del caso se había visto afectada por diversas irregularidades procedimentales, cuestionando la investigación de la PGR.

El 11 de mayo de 2016, una semana después del décimo aniversario de la represión en San Salvador Atenco y en las fechas en las que la CIDH estaba por enviar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso relacionado a este hecho, un segundo mensaje habría sido recibido por un miembro del Centro Prodh. Según se informa, el caso Atenco resultaría relevante para el Gobierno federal dadas las responsabilidades de elementos de la Policía Federal y toda vez que el actual Presidente de la República era gobernador del Estado de México cuando sucedió la represión, y asumió públicamente la responsabilidad por el operativo. La integrante del Centro Prodh que habría recibido el mensaje en ese momento también formaba parte de un conjunto de organizaciones que impulsaban la aprobación de la Ley General contra la Tortura.

Los últimos tres mensajes habrían sido recibidos por el mismo integrante del Centro Prodeh que maneja información legal y victimal de los casos Ayotzinapa y Tlatlaya, y que funge como interlocutor con el GIEI. Así, la fecha de recepción de estos tres mensajes, el 20 de mayo, el 8 y el 28 de junio de 2016, habrían coincidido con la crítica del Centro Prodh a la liberación de los últimos tres militares detenidos por el caso Tlatlaya señalando la falta de efectividad de la PGR y la presentación del informe de la PGR sobre el caso Iguala.

El caso de Aristegui Noticias y de Carlos Loret de Mola

Durante los años 2015 y 2016, la periodista Carmen Aristegui y los integrantes de su equipo de investigación *Aristegui Noticias*, Sebastián Barragán y Rafael Cabrera, que han investigado diferentes casos de violaciones a los derechos humanos y de corrupción en diferentes niveles de gobierno, habrían recibido hasta 50 mensajes de texto en sus teléfonos celulares con vínculos de infiltración.

Carlos Loret de Mola, periodista de radio, televisión, columnista impreso, y titular del noticiario televisivo con mayor audiencia en el país, habría recibido también durante 2015 y 2016 al menos 7 mensajes que pretendían infectar su dispositivo con el software Pegasus. El primero de los mensajes fue presuntamente recibido el

mismo día en que el periodista publicó un reportaje sobre ejecuciones extrajudiciales en Tanhuato, Michoacán.

El caso de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad

Los periodistas Salvador Camarena y Daniel Lizárraga, director e integrante de *Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad*, respectivamente, habrían recibido durante 2016 al menos tres mensajes en sus teléfonos celulares con la intención de infiltrarlos con el software *Pegasus*.

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad es una asociación civil sin fines de lucro, dedicada a recabar información, llevar a cabo investigaciones y denunciar casos de corrupción en México.

El caso del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)

El Sr. Juan Pardinas, director del IMCO, así como otros de sus integrantes, habrían recibido durante 2016 al menos 4 mensajes intentando infectar sus teléfonos celulares. IMCO ha sido una de las organizaciones que ha liderado esfuerzos de incidencia para la reforma legal anticorrupción, y en particular ha impulsado el proyecto de ley conocido como “Ley 3 de 3”, la cual generó gran resistencia por parte de fuerzas políticas tanto oficiales como de oposición.

Instituto Mexicano para la Competitividad es una organización de la sociedad civil dedicada a la investigación y a la propuesta de políticas públicas en materia anticorrupción

Expresamos seria preocupación por las alegaciones de vigilancia a miembros y al Secretario Ejecutivo del GIEI, a defensores de derechos humanos incluidos varios integrantes del Centro Prodh, así como a periodistas y de otros miembros de la sociedad civil mexicana a través del software *Pegasus*. Estas acciones, de confirmarse, representarían un obstáculo a su actuación como defensores de derechos humanos y vulnerarían sus derechos a la privacidad, a la libertad de opinión y expresión, así como a la libertad de asociación.

Particularmente preocupantes resultan las alegaciones de intentos de espionaje a los miembros del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), que fueron invitados a tomar parte en las investigaciones del caso Ayotzinapa por el propio Gobierno mexicano, y cuya única misión es coadyuvar en el desahogo del caso para dar acceso a la justicia a los familiares de las víctimas.

Igualmente graves nos parecen las alegaciones de intentos de vigilancia a integrantes del Centro Prodh, a la luz de los hechos similares que hemos referido en el pasado al Gobierno de Su Excelencia. Asimismo, alegaciones similares se desprenden de las informaciones transmitidas al Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos durante su visita a México en enero de 2017, que fueron puestas en

conocimiento del Gobierno de Su Excelencia y hechas públicas en el informe presentado al término de su visita. Nos permitimos señalar que en dicha ocasión el Relator señaló que:

Recientemente se han utilizado nuevas y sofisticadas técnicas de intimidación para desalentar el trabajo en los derechos humanos en México. Periodistas y defensores trabajando en la libertad de expresión, la impunidad y la corrupción, han informado sobre casos de vigilancia digital y ataques relacionados con cibercrimen, incluyendo software malicioso y ataques de denegación de servicio (...). Varios defensores también informaron sobre interferencia en sus computadoras a través de malware, lo cual busca espiar y encontrar información crítica en el equipo.

Me preocupan las lagunas legales que permiten amplias competencias de supervisión sin supervisión judicial ni rendición de cuentas y que frecuentemente se presentan como medidas de seguridad nacional sin garantías adecuadas. He sido informado de la supuesta compra de software de vigilancia por parte del gobierno, la cual se supone que se utiliza con fiscalización judicial cuestionable. Aliento a las autoridades mexicanas a desarrollar un marco legal sólido para garantizar el uso legítimo y legalmente prescrito de dicho software.

Todo ello genera serias dudas sobre si los defensores de derechos humanos, así como periodistas y expertos independientes pueden llevar a cabo su labor de manera segura y sin miedo a sufrir violencia, amenazas, represalias, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria que interfiera y menoscabe su trabajo.

Finalmente, deseamos expresar nuestra seria preocupación por el discurso del Presidente de México del 22 de junio de 2017, el cual inhibe el ejercicio de la libertad de expresión así como la labor de los defensores de derechos humanos en México, y desvía la atención de las problemáticas reales del caso. Asimismo, quisiéremos reiterar nuestra preocupación por el contexto más amplio de falta de protección y ataques en contra de defensores de derechos humanos y periodistas en México, perpetrados tanto por actores estatales como no estatales.

Estos hechos parecen contravenir lo establecido por los artículos 17, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por México el 23 de marzo de 1981, que establecen los derechos a la privacidad, a la libertad de opinión y de expresión, y a la libre asociación, respectivamente.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base legal para el uso de tecnologías de vigilancia para intervenir las comunicaciones de los miembros del GIEI, de diferentes defensores de derechos humanos, incluyendo a los integrantes del Centro Prodh, así como de periodistas y otros activistas mexicanos, así como su compatibilidad con estándares internacionales de derechos humanos. En particular, por favor explique si se obtuvo autorización judicial previa para estas acciones y, si fue el caso, cuál fue la base legal de la misma. Igualmente, sírvase proporcionar información sobre los contratos mediante los cuales se adquirieron este malware.
3. Sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para garantizar una investigación independiente e inmediata sobre las denuncias sobre el uso de tecnologías de vigilancia en México contra los miembros del GIEI, defensores de derechos humanos, incluidos los integrantes del Centro Prodh, así como periodistas y activistas mexicanos. Si aún no hay medidas o investigaciones al respecto, sírvase explicar por qué.
4. Sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para garantizar que defensores de derechos humanos, expertos internacionales y periodistas, incluyendo a aquellos que expresen opiniones críticas acerca del Estado, puedan llevar a cabo su labor de manera segura y sin miedo a sufrir violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de su trabajo como periodistas y defensores de derechos humanos. En particular, sírvase proporcionar información sobre medidas para prevenir agresiones digitales.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Houria Es-Slami

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Joseph Cannataci

Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Nos gustaría en primer lugar llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los artículos 17, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por México el 23 de marzo de 1981, que establecen los derechos a la privacidad, a la libertad de opinión y de expresión, y a la libre asociación, respectivamente.

El artículo 17 del Pacto, el cual establece el derecho a la privacidad, afirma que ningún individuo debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su privacidad y su correspondencia, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra este tipo de injerencias o ataques. Por su parte, el artículo 19(3) establece que cualquier restricción a la libertad de expresión debe estar expresamente fijada por ley y ser necesaria para asegurar el respeto de los derechos o reputación de otros o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Quisiéremos reiterar el Comentario General No. 34 del Comité de Derechos Humanos, que estableció que el artículo 19(3) del Pacto nunca puede ser utilizado para justificar el silenciamiento de activismo en torno a los derechos humanos. (CCPR/C/G/34).

Quisieramos también hacer referencia a la resolución 34/7 del Consejo de Derechos Humanos sobre “El derecho a la privacidad en la era digital”, que establece que “la vigilancia y/o la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, y la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales, al constituir actos sumamente intrusivos, violan el derecho a la privacidad y pueden interferir con otros derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y pueden ser contrarias a los preceptos de una sociedad democrática” y destaca que “en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilícitas o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como consecuencia de sus actividades.” La misma resolución exhorta a todos los Estados a que, *inter alia*, “adopten medidas para poner fin a las violaciones del derecho a la privacidad y creen las condiciones necesarias para impedir las, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;” y “proporcionen acceso a un recurso efectivo a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido violado mediante la vigilancia ilegal o arbitraria, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”.

Igualmente, quisiéramos recordar que los artículos 17 y 19 del Pacto están altamente vinculados, ya que el derecho a la privacidad es un requisito esencial para la realización del derecho a la libertad de expresión (A/RES/68/167, A/HRC/27/37,

A/HRC/23/40, A/HRC/29/32). Asimismo, quisiéramos hacer énfasis particular en lo dicho por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión en su reporte A/HRC/23/40, en el sentido de que: “la vigilancia de las comunicaciones debe considerarse un acto sumamente perturbador que podría suponer una injerencia en los derechos a la libertad de expresión y la intimidad, y que atenta contra los fundamentos de una sociedad democrática. La legislación debe estipular que la vigilancia de las comunicaciones por el Estado solo se realice en las situaciones más excepcionales y únicamente con la supervisión de una autoridad judicial independiente. La legislación debe incluir salvaguardias relativas a la naturaleza, el alcance y la duración de las posibles medidas, los motivos que se requieren para disponerlas, las autoridades competentes para autorizarlas y supervisarlas, y el tipo de reparaciones previstas en la legislación nacional” (párr. 81).

Por otra parte, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, también conocida como la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, que establecen el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además del deber de los Estados a adoptar medidas para asegurar dichos derechos y libertades. Asimismo, quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al artículo 6 de la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos, que establece el derecho a obtener y poseer información sobre los derechos humanos, así como el derecho a publicar o difundir libremente opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos humanos, a debatir si los derechos humanos se observan y a señalar esa información al público.

Por último, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados también estipulan que los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, acosos o interferencias indebidas, y que cuando su seguridad sea amenazada recibirán protección adecuada.